

# El concepto de imputabilidad en la llamada matanza de lonco Luán\*

Beatriz Kalinsky\*\*

## Abstract

*Twenty years ago, in the Province of Neuquen, Argentina, occurred a quadruple homicide. It was a terrific event never seen before or afterwards. In this paper we intend to promote an anthropological perspective on this case. Our hypothesis is that the familiar group was not acculturated as the examinations said. What happened it was the opposite. Furthermore, we intend to remark the failure of the judicial procedimental as well as failure of the security orders in relations to mental health's inmates.*

## Resumen

*En este trabajo se analiza la llamada "Matanza de Lonco Luán" ocurrida en 1978 en el paraje del mismo nombre cerca del lago Aluminé, Provincia del Neuquén, Argentina. Como hecho único, sin embargo, plantea importantes interrogantes desde dos puntos de vista; por un lado, la propia ocurrencia de hechos bizarros que fueron adjudicados a una suerte de "sincretismo cultural" frente a la llegada del evangelio pentecostal en una comunidad indígena mapuche. Por otro lado, frente a una causa penal inédita, por la cantidad de detenidos, por la insuficiencia de los instrumentos técnico-legales y la incomprensión de la índole de los hechos ocurridos, parece importante revisar más de veinte años después los procedimientos judiciales que se decidieron alrededor de esta causa. El objetivo es evaluar los actuales modos de resolución de conflictos interculturales que son objeto de procesamiento penal por parte de la justicia oficial, teniendo en cuenta la reforma constitucional de 1994 (artículo 75, inciso 17, donde se reconoce la preexistencia étnica de los pueblos originarios) y las modificaciones sufridas a lo largo de estos años en los códigos: el procesal penal provincial y el código penal nacional.*

## Antecedentes sociales y judiciales

Del parte policial en la Comisaría de Aluminé dirigido a la Regional II de Zapala:<sup>1</sup>

El 28 de agosto de 1978, en el paraje Lonco Luán,<sup>2</sup> cerca de Aluminé, "se hallan tres cadáveres y otro posteriormente enterrado junto con un grupo de personas y niños que estaban arrojados cerca de una pequeña enramada de cañas colihue, dando la impresión de importarles poco los cadáveres existentes, oyéndose un rumor que provenía de esas personas, que parecían estar rezando u orando. Los cuerpos estaban golpeados y con sangre, muertos desde hace varias horas.

Cuando se acerca la policía junto a Gendarmería, dos hombres reaccionaron violentamente con cañas y palos diciéndoles: "Ustedes dos son raíces del demonio, son culebrones".

Una de las mujeres, que estaba separada del grupo se encontraba aterrizada, diciendo que iba a ser la próxima víctima.

Se encuentran con viviendas precarias, corrales y un gran desorden en el patio. Un menor logra escapar del lugar y se encuentran una gran cantidad de libros como la Santa Biblia, El hombre al umbral de ser a salvo de la angustia mundial, El Reino Eterno y Universal, La Semilla Preciosa, Lecturas bíblicas, Himnos Evangélicos y otros referidos al mismo tema.

Los protagonistas son cultores de la Unión Pentecostal Argentina desde hacía aproximadamente un año y medio.

Se detiene a doce personas de las familias Panitru y Catalán: tanto hombres como mujeres, todos presentes en el momento de los hechos.

\* Queremos agradecer a los doctores Héctor Trova y Fernando Rubio del Juzgado de Instrucción y Correccional de Zapala así como a la señora Mabel Jofré, de la Defensoría de la Cámara de Apelaciones en Todos los Fueros, Sala Penal, por habernos facilitado el expediente original, cuyo valor histórico es hoy indiscutible.

\*\* Antropóloga. Instituto de Ciencias Antropológicas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Argentina. Dirección: José Hernández 2040- 14 B- (1426) Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. Correo electrónico: beka@cotelco.com.ar

1 Expediente 5413 de 1978, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia en lo penal de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Argentina: cuádruple homicidio y lesiones en riña.

2 Hoy es la Comunidad Mapuche Catalán.

Estuvieron durante cuatro días ayunando y sin dormir en una sesión del culto evangélico prolongada para dar sanidad a Sara Catalán que se sentía enferma. Su esposo, Bautista Panitru,<sup>3</sup> había intentando llevarla al hospital de Aluminé o Zapala, pero el único vehículo disponible había partido unas horas antes. Teniendo en cuenta el rigor climático, no pudieron salir de Lonco Luán. Por eso, Sara propone una sesión de sanación colectiva con la familia Panitru, ya que era la única salida que encontraba para mejorar su estado de salud. Se encontraba tan enferma que su marido la debe conducir en una carretilla. Ricardo actúa como pastor, dirigiendo el culto y como ayudante Julio Florencio.

En un momento dado, llegan a la conclusión que Sara estaba endemoniada y empiezan a patearla para sacarle ese demonio que se había apoderado de ella hasta matarla. Con su muerte, el demonio sale de su cuerpo y se apodera de otros cuerpos más débiles que corresponden a los cadáveres de los tres chiquitos muertos durante los sucesos: dos hijos de Sara y una hija de Julio Florencio. Antes de darles la golpiza fatal, se los increpaba para que “voluntariamente” se sacaran el demonio del cuerpo, fundamentalmente arrepitiéndose y vomitándolo. Orando y arrepitiéndose: “el demonio sale de un cuerpo y entre en otro más débil. Señor Jesucristo prepare mi mensaje para mis hermanos, para saber cómo podemos librar o cuando podemos librarnos de este espíritu maligno. Prefiero que muera uno y no perder a todo el pueblo. Hay que sacar al demonio para que sane”. “Esa criatura venía a la tierra como bruja y a engañar a la gente, y debe ser eliminada, por el nombre de Jesucristo te voy a dejar aquí estaqueado”. Ser la reina del demonio y el arrepentimiento fueron las palabras que se usaron como forma de convencer a quienes poseídos por el espíritu maligno, todos ellos débiles por estar enfermos como en el caso de Sara, o como los niños por ser pequeños, de sacarse el espíritu maligno.

En el momento en que son detenidos, separando a los niños de los adultos, gritaban “que eran raíces del demonio, que mataran a los chicos y se los comieran”, también gritaban que los mataran a todos, total no importaba. En ese momento Ricardo estaba en el centro de todas las mujeres y dijo: “Yo me entrego en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo” y todas las mujeres decían “amén, amén” y Ricardo continuó diciendo “ustedes están salvadas”.

No estaban ebrios, y las descripciones de policías, gendarmes y del médico que había concurrido los presentan como completamente ajenos a lo que estaba pasando a su alrededor, algunos estaban temblando, a la vez que alababan a Dios y gritaban “sangre, sangre”, y que era necesario matar a todos los que estaban poseídos. Las mujeres pedían que las mataran y las comieran. En el momento en que los encuentran estaban todos apiñados, agarrados unos a los otros. Además de los tres menores muertos, había nueve que estuvieron presenciando todos los episodios.

Son detenidos y repartidos entre las comisarías de Mariano Moreno, Las Lajas y Zapala.

Los informes ambientales de rigor dicen que eran una familia respetada, trabajadora, con pocos recursos materiales, con poca instrucción pero que gozaban en general de buen concepto, hasta el momento de los sucesos. Casi todos los interrogados a fin de cumplimentar con este paso procesal dicen que no saben por qué ocurrieron estos hechos, o bien que se debe a influencias extrañas al lugar (como instigador o agitador), o por ignorancia. Siempre fueron tranquilos y de buenos modales.

Todo ello se dio vuelta después de estos sucesos y la gente está ahora en contra de esta familia.

El diario Río Negro del 30 de agosto de 1978 publica:

*Atroz episodio cerca de Aluminé: fanáticos de una secta asesinaron a cuatro personas. Tres niños y una mujer fueron asesinados por miembros de una secta religiosa porque pensaban que “estaban endemoniados”. El aberrante hecho de sangre fue perpetrado por componentes de una reserva indígena que profesaban cultos de acuerdo con ritos de la “Unión Pentecostal Argentina”. El caso se produjo en la Pampa de Lonco Luán en las cercanías del margen de este lago Aluminé y a unos 50 kilómetros de la localidad del mismo nombre.*

El mismo diario, en su edición del 18 de septiembre de 1978, dice:

*Los rostros y sus reflejos:*

*A pesar de los días transcurridos desde su detención aún muestran en sus rostros, algunos de los detenidos, las huellas de la desolación y la tristeza con la mirada perdida por momentos como avizorando ignotos horizontes. Este estado de ánimo lo transmiten algunos de ellos al expresar su pena e incomprensión por lo ocurrido. Dicen que es común escuchar de alguno de ellos decir: “Estoy muy apenada por lo que pasó, pero no lo entiendo, no sé cómo fue”, agregando “esto es muy malo señor, muy malo”. Los hombres se muestran taciturnos, reflejando en sus rostros la preocupación. Pero si nadie comprende lo que pasó será ardua la tarea de la justicia para llegar a esclarecer el hecho, en donde todos se lamentan pero nadie cree comprender cómo pudo pasar lo que pasó. Pero lo concreto y real es que el resultado de “lo que pasó” dejó un trágico saldo de cuatro muertos.*

3 El apellido de esta familia aparece escrito de diferentes maneras a lo largo de los cinco cuerpos del expediente: Panitru, Painitru, Panitruz, Panitru.

## Hurgando en los informes judiciales

Se inicia una etapa prolongada de diversos peritajes, en principio destinados a evaluar su estado de imputabilidad.

El primer informe de los peritos dice que se trata de un caso de aculturación y/o semiaculturación, analfabetismo, proclividad a entrar en trances místicos, con gran intensidad de sus creencias y prácticas religiosas.

En esta aproximación no pueden dar una evaluación respecto del punto principal de peritaje.

El defensor habla de un homicidio de extraña etiología, o sea, misterioso, dando un perfil característico de la época, aunque con resabios actuales acerca de lo que significa "ser indígena": *primitivismo, confinamiento sin esperanza, miseria, condición humana frustrada, barbarie ancestral*. Como los responsables son indígenas, de ello se derivaría, según él, las siguientes consecuencias: incultura, personalidad paleofrénica y la aplicabilidad del Convenio 107 sobre indígenas adoptado por la ley 14.932.

Y ahí empiezan a apuntar sus dardos hacia su condición "natural" de inimputables de acuerdo a cómo lo marca nuestro Código Penal. Dicen que el indígena es un agente de responsabilidad disminuida, a la cual la aplicación de la norma debe hacerse con el sentido y alcance tutelar que su malograda condición humana exige. Sus creencias, misterios, fobias, sus pánicos lo hundían sin remedio en la irrealidad de sus formas. Pide que no haya detención preventiva y que se aplique la ley especial.

En mayo de 1979 asume como defensor el Dr. Eduardo del Río a pedido del Dr. Eulogio Frites.

En una primera instancia, presenta su argumentación como "homicidio en riña" dado que no existió acuerdo previo entre sus defendidos, sino que "tales acontecimientos surgieron súbitamente, de improviso, al calor de la sesión religiosa que protagonizaban y al ir 'in crescendo' el ánimo exaltado y el éxtasis de que eran presas". Además, distingue entre la situación procesal de quienes habrían tenido una activa participación que difiera en gran medida de quienes estuvieron en los acontecimientos, presenciándolos. A éstos últimos les pide el beneficio de la excarcelación. A lo que el juez no hace lugar.

En junio de 1979 el Dr. Pagés Larraya<sup>4</sup> presenta su pericia.

Difícilmente pueden resumirse la profundidad y riqueza de las hipótesis que allí se presentan. Pero intentaremos dar las claves necesarias que dieron pie a que el Dr. Simonelli, el juez de la causa, declarara la inimputabilidad de todos los procesados.

Pagés Larraya considera que el episodio en cuestión es parte de un movimiento de revitalización étnica, que suelen darse en casos de fuerte crisis cultural. Asimila la figura del pastor (pentecostal) a la tradicional del chamán (figura que posee poderes para comunicarse con los dioses y los antepasados, que cura y que resuelve conflictos, mediatizando diferentes fuerzas con las personas). Afirma la existencia de un factor cismático, de ruptura con el culto pentecostal en la medida que Maliqueo desautoriza a Ricardo Panitru como pastor. *Concluye que no padecían de alienación mental ni podrían ser encuadrados en ninguna de las entidades de la nosología psiquiátrica de uso internacional y transcultural*. Todos los sujetos poseen una inteligencia normal.

Dice que constituye un grupo de parentesco marcadamente endogámico, desencadenándose fuerzas espirituales que no pudieron ser controladas. Acepta que todos tienen una personalidad paleofrénica que a fines de la imputabilidad (art. 34 inciso 1 del Código Penal argentino) encuadraría en los términos de dicho artículo. Porque es una personalidad anormal desde el punto de vista jurídico. Es una personalidad especial del hombre primitivo, aunque no exclusivo porque es común en todos los hombres.

Descarta la existencia de dolo, simulación o premeditación o intención criminal. El estado de éxtasis no constituye de por sí una anomalía, pero podría encuadrarse desde el punto de vista de la ley en los términos de "inconsciencia y enajenación": fugacidad de los síntomas, gravedad de la perturbación de la consciencia que llega a la supresión de la misma y que es muy profunda en comparación con la duración, confusión mental que coincide con la falta de memoria para los hechos pasados durante el estado de enajenación. Se trataría de un trastorno mental transitorio, en la vertiente de un estado de inconsciencia, que se halla implícitamente contenido en la fórmula legal y que puede emerger de bases no patológicas, y entre ellas de estados emocionales, excepcionalmente súbitos, agudos e intensos.

Llama la atención sobre la peligrosidad de estos estados dentro de la etnia en la cual se han producido los acontecimientos. *Aconseja no juzgarlos con códigos diferentes en la medida que su convivencia cultural debe aceptar las normas de la Nación que integran, o sea las que se encuadran dentro de las leyes fundamentales de la República Argentina.*

## Peritaje antropológico

La defensa, por su lado, pide un peritaje antropológico a cargo del Licenciado Miguel Hángel García.

Allí se habla de un sincretismo étnico con infiltración foránea que condujo a esta matanza ritual. Aparentemente se armonizaron los dogmas milenaristas con las creencias religiosas de esta etnia sin una necesaria adaptación a las nuevas condiciones de

4 Esta pericia tiene un valor documental e histórico importante, ya que el Juez Simonelli no tuvo dudas de que se trataba de un delito con profundas connotaciones culturales, cosa no habitual hace veinte años al menos en los procedimientos penales. Más allá que se puea o no coincidir con lo allí expuesto, se presenta como prueba que se incluye en el expediente y que es tomado como uno de los principales puntos de referencia para finalmente declarar la inimputabilidad de todos los participantes de estos trágicos sucesos.

existencia. Sugiere una etapa terminal de un proceso aculturativo. La oferta del pentecostalismo no toma en cuenta las consecuencias desorganizadoras y destructoras de la personalidad que puede acarrear como intento contraaculturativo.

Y el fracaso del proceso mismo de sanación se debe a que el pastor al que se había dejado a cargo no tenía la necesaria preparación como para interpretar el texto bíblico.

La pericia concluye que: hubo estado de trance, hubo posesión demoníaca, hubo un uso físico de la Biblia, y el ingreso de los implicados no ha borrado su creencia en la brujería. Hubo un desequilibrio interno de la personalidad grupal e individual expresada en formas atípicas de acción.

La pericia dice que el ingreso al pentecostalismo no ha borrado sus creencias en las brujerías. En este sentido, el desequilibrio interno debido a esta infiltración foránea, no habría impedido la expresión de estructuras típicamente mapuche como la brujería.

Pero hay un acuerdo implícito en que fue la aculturación —la pérdida de la cultural original— y su reemplazo, parcial o total por otra originada en el evangelio pentecostal la causa principal de la catástrofe. Se ha pasado de una a otra sin solución de continuidad, como una suerte de imposición de un destino prefigurado, donde ya no queda lugar para el indígena y es necesario incorporarlo en los términos del progreso y el cuidado del Estado. En tanto este mandato no se cumple, quedarán a la deriva, apropiándose malamente de cuanto creencia se les pase por su vista.

Era muy de la época asociar algunos rasgos del culto pentecostal al del ceremonial mapuche. Aparece con frecuencia un concepto antropológico, “sincretismo cultural”, que estaría indicando que se hace una mezcla de ambas fuentes de creencias, dado que todo parece ser similar, sin notarse demasiado el cambio al menos en los protagonistas, hasta que estalla la tragedia. Estas similitudes pueden notarse desde el ritual, es decir, las formas en que se desarrollan los actos destinados a alcanzar tal o cual fin: en este caso la sanación. Pero desde el punto de vista de las creencias, hay una gran discrepancia que casi no se menciona. El pentecostalismo arrima ideas de salvación individual, don de lenguas (glosolalia) y sobre todo la del diablo —“el maligno”—, totalmente ajenas a la religiosidad mapuche.

La fiscalía se abstiene de acusar. Pide el sobreseimiento (art. 34 inciso 1 del Código Penal y 434 inciso 3 del Código Procesal Penal) por inimputabilidad penal. Hace una única salvedad sobre la peligrosidad que implica la posibilidad de que los hechos vuelvan a repetirse. Se sobreseen a todos y a cada uno de ellos se les indica un tratamiento “adecuado” para superar en un tiempo razonable el peligro que colectivamente significan.

La defensa del Dr. Eduardo del Río, adhiriendo al sobreseimiento pedido por la fiscalía, se concentra en el concepto de inimputabilidad:

*No existe en psiquiatría un concepto preciso para establecer con absoluta fijeza desde un punto de vista biológico cuando un sujeto es un alienado. El juez, como dice el Dr. Núñez, tiene plena competencia legal para resolver como cuestión de hecho y como cuestión jurídica, la inimputabilidad del acusado.*

Para apreciar la inimputabilidad no interesa tanto que el agente sea un enfermo, sino que es esencial determinar su capacidad de obrar. Para la ley sustantiva sólo comprenden a los fines de su inimputabilidad aquellos que poseen atributos psicológicos inherentes a una consciencia discriminativa, con lucidez perceptiva acerca de lo que hace y con presencia de sus funciones valorativas.

*Para el caso de mis defendidos no decimos que los mismos hayan actuado con total falta de consciencia, pues ella, como dice el Dr. Núñez importaría una falta de acción con exigencia de un mínimo de participación toda vez que la acción pertenece a un querer y no puede haber querer si la vida anímica no existe. Pero sí sostenemos que los acusados han padecido claros y comprobados síntomas de afección a su inteligencia y voluntad. Han padecido en forma fugaz y transitoria un verdadero estado demencial con obnubilación de sus condiciones activas y conscientes de la psiquis con alto grado de valor exculpatorio. La constelación y el éxtasis han dominado todo el acontecer histórico, conjuntamente con una sensación de peligro y miedo ante la presencia afectiva del demonio, con resultados catafímicos deformantes de las funciones senso-perceptivas [...] No han podido distinguir el bien y el mal. Han sufrido una inversión en el juicio valoratorio de las cosas, con total confusión precisamente entre lo que es el bien y lo que es el mal. Creándose así un estado crepuscular de consciencia.*

Veinte años después reflexiona:<sup>5</sup>

*De acuerdo a los dictámenes que habían hecho antropólogos, sociólogos, psiquiatras, se llegó a la conclusión de que había que sobreseerlos porque evidentemente los imputados no habían comprendido la criminalidad de los actos. Pero se determinó que eran peligrosos porque podían volver a reincidir en una conducta de este tipo. Eran peligrosos para sí mismos y para otras personas. En ese momento todo el mundo coincidió en que la prueba producida era suficiente para acreditar la inimputabilidad de todos. Nadie había entendido nada. Era muy difícil, por el ambiente, por las circunstancias que rodearon al hecho, no había ningún motivo para que alguien*

<sup>5</sup> Agradecemos al Dr. Eduardo del Río el habernos concedido su tiempo para una prolongada entrevista en la ciudad de Zapala durante el mes de junio de 1998 para hablar de este tema.

*matar a otro, no se entrecruzaban intereses, no se aprovechó la ocasión para sacar a relucir rencillas particulares, no había intereses económicos o motivos inusuales que pudieran haberlos inducido a "aprovecho estas circunstancias y lo mato". Era una comunidad pacífica, no había elementos para hacer pensar en una trama oculta. El homicidio ritual fue excluyente. No había otros factores que tuvieran relevancia como para hacer un cuadro distinto.*

### La sentencia

El 13 de diciembre de 1979 el Juez Simonelli dicta su sentencia:

*Merece especial atención la consideración de las declaraciones indagatorias de los procesados. Si bien hay una evidente discordancia en lo que respecta a la narración de los hechos, no ocurre lo mismo en lo que hace a las impresiones descritas. Que esas concordancias y particularidades otorgan un alto grado de verosimilitud a sus manifestaciones. Que en estado de profunda concentración son hallados por la autoridad policial y los testigos que los acompañaron y de Gendarmería Nacional. Juntos, agarrados, apiñados uno del otro, incluso parece que temblaban, completamente ajenos a lo que ocurría a su alrededor. Las mujeres pedían que mataran a las criaturas y se las comieran. Al mismo tiempo daban gloria a Dios y gritaban "sangre, sangre". Enfatiza las condiciones de aislamiento social. Estos grupos no son sino un pobre remedo de las antiguas tribus, sumidos en una vida sin futuro ni esperanza, disminuidos físicamente por las enfermedades y el alcohol, las más de las veces; reducidos a la ocupación de determinadas extensiones de tierra que sus antepasados dominaron. Rechazan sus credos y costumbres tribales con verguenza y no han incorporado las nuevas que la sociedad procura imponerles. Hijos de indios, ya no lo son.*

Debe descartarse su condición de indígenas que los incluye en el Convenio 107 ratificado por la ley Nacional 14.932, como se discutiera en autos. No se trata de personas que viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época (conquista o colonización) que con las instituciones de la nación a la que pertenecen. Su marginación es de orden económico, primordialmente y sus condiciones y medios de vida son los de cualquier poblador cordillerano de cualquier origen.

Vivieron un éxtasis místico, hay ausencia de una patología concreta, que no hace imposible que el individuo se halle en la imposibilidad de comprender y dirigir sus acciones, tampoco puede ser obstáculo para la consideración de su peligrosidad, de acuerdo a las disposiciones del artículo 34 inciso 1 del Código Penal.

El ritual no habría sido interrumpido sin la intervención de las autoridades, lo que habla a las claras de la peligrosidad del grupo como tal. Se deben tomar las medidas de "precaución necesaria".

Son inimputables en los términos del artículo 34 inciso 1 del Código Penal. Trance místico colectivo (éxtasis). No pudieron comprender la criminalidad de los actos ni dirigir sus acciones al momento de ocurrir los hechos de autos. Sobreseimiento del caso en su favor.

Debe procurarse su internación hasta que desaparezcan las causales de peligrosidad para sí y sus semejantes que se han considerado.

Respecto de su condición de indígenas, podría decirse que el juez Simonelli captó la posibilidad de que estas poblaciones indudablemente indígenas coincidían con otras, criollas, mestizas y campesinas en general, respecto de sus condiciones de vida. Pero sostener que no eran indígenas porque no vivían de acuerdo con sus pautas ancestrales es impedir, adrede, que se ponga en marcha la legislación que para ese tiempo regía al respecto. Por ejemplo, que no se los tuviera presos en cárceles. Sin embargo, lo están hasta su sobrecimiento definitivo en 1983.

La legislación especial para los indígenas pudo haber sido tomada como un factor discriminatorio respecto de otras poblaciones. Pudo haber ocurrido que se quiso evitar aquello que por ser indígena se es automáticamente inimputable, como condición de minusvalía por pertenencia étnica.<sup>6</sup> También pudo haber sido comprendido que, por haberse convertido al culto pentecostal, lo habían dejado de ser. Cualquiera de las tres posibilidades está abierta y lamentablemente no se podrá saber ya cuál de ellas fue la que prosperó en la decisión para que no fueran considerados indígenas.

Y esta última frase inaugura lo que se podría llamar el segundo proceso de la llamada "Matanza de Lonco Luán", aquél de las medidas de seguridad.

### Limitantes legales

El Defensor pide el cumplimiento de las medidas de seguridad. "Atento a que no puede mantenerse indefinidamente la situación de detención que actualmente sufren, cumplimentar la resolución de V.S. en lo que respecta a las medidas de seguridad, todo ello con la *urgencia* que el caso requiere".

A partir de 1980 y hasta 1983 permanecen detenidos a pesar de haber sido declarados inimputables debido a las dificultades que se van presentando en la ejecución de las medidas de seguridad. Cada uno de ellos es objeto de más de una pericia, generalmente efectuadas por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Neuquén, y se solicitan medidas especiales para cada uno de

<sup>6</sup> Estas dos primeras hipótesis siguen teniendo plena vigencia.

ellos que van desde los tratamientos ambulatorios y de corto plazo hasta la internación prolongada en neuropsiquiátricos. Sólo se cumplen algunas sesiones de terapia en Neuquén.

Un detenimiento en cada uno de los protagonistas, que no vamos a hacer acá, permite ver con claridad el rotundo fracaso de las medidas de seguridad que se imponen. Podría decirse que el juez Simonelli no estaba interesado en que ellas se cumplieran porque mandar a alguno de ellos a un neuropsiquiátrico era condenarlo a muerte. Eso no lo dudamos. Pero sí tenemos dudas respecto de los tratamientos ambulatorios. ¿Por qué no se cumplieron? Nuestra experiencia con detenidos que necesitan de tratamientos especiales nos dice que muchas de las dificultades provienen ya sea de la institución policial que no quiere o no puede cumplir con los traslados que se disponen para que estos tratamientos sean posibles. Otras dificultades surgen de los propios especialistas que tienen que tratar con personas que no comparten su forma de ver las cosas y no están preparados ni teórica ni prácticamente para llevar adelante lo que podríamos llamar “tratamientos interculturales”. Ninguna de las medidas de seguridad propuestas tiene en cuenta el factor grupal sino que se individualiza uno a uno y las familias se separan, tema que la defensa no había planteado. Sólo había planteado la peligrosidad en “condiciones similares” pero no la desintegración familiar. Esto genera mucha ansiedad entre algunos de los detenidos, sobre todo en los matrimonios separados en distintos lugares de detención, que naturalmente se extrañaban.

Tampoco se reparó en la peligrosidad grupal en cuanto a las medidas de intervención psicológica que se proponen. Ellos son distribuidos en diferentes lugares de detención pero no se puede inferir del expediente cuál fue el criterio que se utilizó para hacer el reparto. No se trabajó la “peligrosidad grupal”, o sea, su posición dentro del ámbito que aparentemente desencadenó los hechos. Apenas se da cuenta, en forma parcial y desenfocada, de algunas de las relaciones interpersonales.

Esto muestra la insuficiencia del artículo 34, inciso 1, en lo que respecta a comprender la criminalidad de los hechos sólo por causas psiquiátricas y/o psicológicas que obliga a tipos de alegatos en donde quedan confundidos niveles de percepción, voluntad, cognición y actuación.

Ninguno de ellos estaba loco pero todos son inimputables por un supuesto estado de inconsciencia fugaz que los afecta en forma individual, aunque se haya tratado de un ritual colectivo o de un sacrificio producido en formas de cultos que son esencialmente grupales.

Si bien la sentencia dicta inimputabilidad por “éxtasis místico” argumentando un estado de inconsciencia que cabe dentro del artículo 34, inciso 1, del Código Penal argentino, se trata de un diagnóstico grupal. Está claro que cada uno es individualmente inimputable, pero las razones que se alegan para declarar ese estado se fundan en una relación de grupo. Se desprecia la cla-

ve antropológica en la posible reproducción de los mismos hechos, en condiciones similares.

De ahí en más, las pericias desencadenan un sinnúmero de componentes patógenos en cada uno de los protagonistas, para sustentar dentro del marco del artículo 34, inciso 1, las medidas de seguridad. Si la “enfermedad” era de orden eminentemente grupal, condicionada por su ambiente y por factores de la dinámica cultural de ese momento histórico en particular, todos ellos parecen personajes de otro mundo, aunque fueran los mismos.

*“En realidad no tengo precisión sobre los detalles, pero si nosotros pedimos medidas de seguridad es porque debemos haber considerado que eran necesarias. Yo tenía mucho trato con ellos, los veía convivir y los veía mal. Abruñados por todo esto, necesitaban reinsertarse en la sociedad y había que hacer ese proceso de reinsertión. Pero nunca pasaron de Neuquén, y todos hicieron tratamiento ambulatorio”, cuenta Eduardo del Río.*

Pero una cosa es pedir medidas de seguridad porque se supone que tremendo episodio no puede sino dejar profundamente conmovidos a sus protagonistas, alejados de su lugar de vida y de trabajo, con muertos de su propia familia y con serias dificultades para dar algún sentido a lo ocurrido y, otra cosa bastante distinta, es “sacar de la galera” enfermedades psiquiátricas para cada uno de ellos con el fin de cumplir con lo que dice la ley respecto de las medidas de seguridad.

¿O es que esas enfermedades precedieron a los hechos y los desencadenaron? No olvidemos que todo el grupo se sentía enfermo, les dolía el cuerpo, se quejaban de dolor de espaldas y brazos, y otros decían que no andaban bien, o al menos no andaban como siempre.

Las medidas de seguridad pudieron tener algún apoyo en el factor cultural, antes que en el psiquiátrico propiamente dicho, pero nadie parece haberse apercibido del tema. Y si así hubiera sido, no se hubieran podido poner en marcha procedimientos al respecto. Tampoco hoy estamos preparados para semejante empresa.

Y, finalmente y de repente, todos en un mismo día y a la misma hora, se curan. Se les da el alta, dándose por cumplidas las medidas de seguridad porque ya no tenían ninguna peligrosidad. Es el defensor quien insta a que se revoquen las medidas cautelares y el juez las da por cumplidas por los informes, por lo que comentaba la gente y los vecinos.

O se curaron solos o nunca estuvieron enfermos.

O, según nuestra hipótesis de trabajo, sufrían de una enfermedad que no puede ser atendida en hospitales, por médicos, psiquiatras o psicólogos. Es posible que ellos tuvieran un “daño”<sup>7</sup>

7 Entidad indígena mapuche que designa la enfermedad por excelencia.

porque las relaciones interpersonales estaban resquebrajadas, todos se sentían enfermos en forma muy ambivalente y todos juntos sentían que las cosas no iban bien. El culto pentecostal les dio un salvavidas del que creyeron poder salir a flote. Pero resultó un rotundo fracaso, porque el “idioma pentecostal” no es el “idioma mapuche” en que se expresa la enfermedad.

En cambio, se toma a cada protagonista como individuo aislado, separadamente de donde residiría dicha peligrosidad. Ninguno de ellos es peligroso por sí mismo sino sólo en condiciones especialísimas. La dependencia de ese grupo, replegado en sí mismo, haría detonar la posible reiteración del episodio. Son los vínculos y no las personas mismas quienes debieron haber sido objeto de la atención terapéutica. Sin embargo, no hay ninguna indicación al respecto, más allá de una marcación étnica que queda desacreditada en la sentencia del juez Simonelli. Un clima extremo, la anulación de la palabra (Capurro y Nin 1995) y la entrada en la acción criminal sin poder discriminar entre la entidad del mal –como quiera que fuera concebida y denominada- y quienes eran portadores de ella (los cuatro muertos) hace un cuadro difícil de pronosticar.

Permanecen detenidos todo el tiempo que duran las medidas de seguridad, siendo atendidos casi siempre para hacer nuevas pericias y esporádicamente para centrarse en los tratamientos ambulatorios que finalmente se ordenan para cada uno de ellos.

Tantos años cansan. Nada se sabe, al menos que surja del expediente, sobre la continuidad en los tratamientos o el tipo de progresos que se esperaban de ellos. Tampoco sabemos qué significan esos tratamientos para sus protagonistas. Y los pacientes pierden la paciencia.

Van rearmando sus vidas en la medida que su condición de detenidos lo permite. Se sostienen con trabajos de hilado y tejido, sobre todo las mujeres, y los hombres piden pedidos especiales para trabajar en chacras cercanas. Los menores se incorporan a un colegio-internado religioso y completan sus estudios primarios. En el transcurso de sus estudios se muestran aplicados y obtienen buenas calificaciones. De vez en cuando visitan a sus padres en sus lugares de detención.

Las relaciones internas del grupo se van reacomodando, especialmente cuando se visitan desde los distintos lugares de detención. La madre y algunas de sus hijas forman un grupo íntimo, y otros protagonistas son segregados, sobre todo quienes, se afirma, actuaron directamente en las muertes.

Finalmente, el 11 de enero de 1983 se da de alta a todos. Sugiriéndose, de paso, que los matrimonios vuelvan a vivir juntos y que se les reintegre a sus hijos, algunos de los cuales ya estaban con familias sustitutas en guardas provisorias.

Y el 13 de marzo se les revocan las medidas cautelares.

Se implementan las medidas de seguridad porque se considera, no sin razón, que existe una peligrosidad grupal: los miembros reunidos en esa matanza ritual, en un ambiente con condiciones especiales pueden volver a repetir el episodio. Un ayuno de casi cuatro días, sin dormir, sólo tomando mate, orando todo el día, con un estado de consciencia en donde se había perdido un sentido de realidad,<sup>8</sup> una cierta objetivación de las causas que les hacían sentir enfermos o, en especial, de la enfermedad de la que una de las víctimas se quejaba.

Sin embargo, no sólo se diagnostican patologías individuales y tratamientos específicos para cada uno de ellos, sino que aún cuando en las condiciones de detención había indicios bien marcados que advertían sobre sus dificultades relacionales, no se toma ninguna medida destinada a enfocar esos nuevos vínculos que surgieron a partir de la detención y que, se puede sospechar, tenían que ver con los mantenidos antes y durante el desarrollo de los acontecimientos.

En otras palabras, habiendo sido declarados inimputables y en vista de la continuación que en ese momento parecía indeterminada de sus condiciones de detención, cada uno de ellos va tomándose un margen de libertad a lo que el juez accede con conocimiento o cuando se va enterando ante sus requerimientos del estado de la causa, pero que en ningún momento prohíbe o llama la atención a sus protagonistas.

Las familias retornan lentamente a su conformación antes que el Juez lo dispusiera, sin hacer mucho caso de la justicia. La madre y las hijas van y vienen como si estuvieran en libertad. Salen por sus propios medios de una situación que con el tiempo se hizo insostenible para todos, y son ellos quienes toman las primeras decisiones al respecto, luego avaladas por el Juez hasta que cesan las medidas de seguridad. Este último acto, de una importancia crucial para la finalización de la causa, los toma casi desprevenidos y no parece revestir ninguna modificación importante a cómo ya habían arreglado sus vidas de antemano, antes de la decisión judicial.

En otras palabras, desaparece la tan mentada “peligrosidad grupal” como por arte de magia, porque las condiciones no eran las mismas.

## Análisis antropológico

Pero, ¿cuáles fueron realmente esas condiciones? Consideramos que la idea de “sincretismo” es escasa para dar cuenta de los procesos de reacomodamiento social y cultural ante condiciones históricas inéditas. No dudamos que coexisten representaciones y convicciones intactas, con estados variables de autonomía, más o menos ajenas unas a las otras, pero a la vez. Pero no es obligación que la cosmovisión mapuche se deba transmutar al culto pentecostal; más aún con el carácter dogmático que adjudicamos a éste último (Kalinsky, Carrasco, Arrúc y Witteman, 1994).

<sup>8</sup> Podría haber sido un estado alterno de consciencia en el cual no se pierde la lucidez (oraban, interpretaban la Biblia, mataban) pero en que el resto de los elementos del contexto fueron paulatinamente desfigurándose (Lindholm 1992).

Un testimonio actual de un poblador mapuche de esa zona nos dice:

*No hay mayores beneficios con la introducción de los pentecostales en la zona. Los mapuche somos muy conformes con nuestra religión y nuestros representantes. Estos tratan de informar nuestra situación y no hay necesidad de escuchar lo que traen los demás. Se entiende que lo que vale es lo tradicional.*

Y sigue considerando que la entrada al culto pentecostal puede ser vivida como una traición, porque la historia mapuche limpia y purifica la religión. Las otras religiones perturban sus creencias. “Cuando se hace evangelista a uno se le extravía el conocimiento”, sigue diciendo.

El “sincretismo cultural” como concepto científico deja baches sin dilucidar, al menos desde la voz de los actuantes tanto de la religión mapuche como del culto pentecostal.

Veamos ahora, sintéticamente, un recuento de la religiosidad mapuche (Foerster, 1993; Mandrini y Ortelli, 1992):

- la religión mapuche no constituía un sistema rígidamente estructurado ni poseía un panteón definido;
- se trataba más bien de creencias muy vagas sobre un conjunto de fuerzas asociadas a los principios del bien y el mal. Principios que tomaban diferentes nombres según la región, así como un conjunto de prácticas individuales y colectivas vinculadas a las mismas.

En una entrevista realizada a un miembro de la comunidad mapuche Collipilli,<sup>9</sup> se nos dice que no se puede evitar la ley del huinca. Sin embargo, hay formas en que el cacique puede advertir acerca de la incorrección de alguna conducta (insultos entre vecinos, contraseñalar animales, corte de alambradas, etc.). Después de algunas advertencias, se llega al desalojo, la forma más usual y tradicional de componer conflictos internos. Pero, al menos en esa comunidad, hace como veinte años que muchas familias son evangélicas.

Ante la pregunta si se puede matar al brujo, después de un ligero titubeo, contesta que si se comprueba quién es, “capaz lo hace, lo matan”, pero es difícil comprobar que esa persona hace el mal a las familias.

- Es un hecho que aún hoy, incluyendo a las iglesias protestantes, no se valora positivamente el modo tradicional de como los mapuches articulan su relación con lo sagrado, núcleo desde donde responden las preguntas sobre el sentido y la identidad. Se ha producido una reducción de sus creencias y prácticas sagradas a lo demoníaco o a simples supersticiones.
- Los mapuche no creían en el demonio. Esta figura es tan sólo una proyección y confirmación de la ideolo-

gía medieval europea sobre la hechicería, donde el lazo con el demonio era la nota relevante (siglo XVI). El “diablo” ha sido introducido por los evangelizadores (Waag, 1975).

- Las creencias religiosas mapuche se configuran como un dualismo entre espíritus buenos y malos. El primer grupo es el que concede beneficios, los del segundo conspiran constantemente contra la felicidad y la vida de los hombres. Y la voz del *Pillán*, representante del segundo grupo, se la asimiló a la del demonio primero por el catolicismo y fue retomada, después, por los cultos evangélicos y pentecostales pro- piamente dichos.
- El *Pillán* es una fuerza múltiple. Es lo vigoroso, lo extraordinario, lo poderoso, de acción tanto protectora como vengadora (Casamiquela, 1964). En tanto el *Wekufu*, también una entidad multipresencial, es lo prodigioso o lo tremendo. Es una entidad equilibradora, en sentido literal es “el que compone echando a perder”, es la adversidad de un acontecimiento.
- La imagen de dios entre los mapuche está asociada a un esquema de reciprocidad, donde la divinidad aparece como donante de toda clase de beneficios y donde el mapuche debe hacer una serie de contraprestaciones para restablecer la reciprocidad, so pena de castigos.
- La *machi* controla el conocimiento esotérico de los códigos sagrados y normas de la sociedad mapuche. Pero sólo domina una parte de ese conocimiento porque es controlada por la comunidad, ya que pesa sobre ella una ambigüedad que es producto de su contacto con lo numinoso y por eso pueden ser vistas como fuerzas del mal.

Foerster (1993) llega a la conclusión de que la evangelización no habría afectado sustancialmente ni las representaciones, ni los ritos ni a la comunidad ritual. Señala que hay otras dimensiones, como el robo y el pecado, referidas a la moral que el cristianismo no ha logrado prender entre los mapuches.

Concluye diciendo que el sincretismo religioso se produce en el ámbito de los ritos, o sea en las acciones que se concretan en las ceremonias, antes que en el nivel de la coherencia interna o de la palabra. En otros términos, las creencias no han sido modificadas sustancialmente, ni por la evangelización católica ni la pentecostal.

Para la cultura mapuche la enfermedad es lo religiosamente más impuro que puede existir: ella es objeto de muchas de las prácticas rituales y las creencias sobre el mal y el bien se aferran a la necesidad de conservación de la salud comunitaria.

<sup>9</sup> Realizada en Zapala en octubre de 1997.

En el caso de Lonco Luán, pueden plantearse otras hipótesis, si bien se sostuvo en las pericias que el factor desencadenante de la tragedia fue una suerte de confusión de religiones, en donde la influencia foránea condujo a una desorganización que no pudo ser contenida por los miembros participantes.

A pesar de la importante conversión del mapuche a la religión pentecostal, **sigue habiendo un profundo estrato religioso mapuche, original**, enmascarado con ropaje pentecostal que tiene inevitable pertinencia a la hora de decidir sobre la enfermedad y los pasos a seguir en el caso que se presente.

Todo el grupo se sentía enfermo. Un típico caso de “daño” provocado por las malas relaciones interpersonales, o por disgustos generados en el ámbito de los seres sagrados o los ancestros.

La idea del maligno, bien puede ser interpretada como una de las posibles presencias de las fuerzas del mal, multipresentes y multiconvocantes para la religión mapuche.

La evangelización católica no pudo cumplir con sus objetivos y, la pentecostal, sólo a medias. Creemos que no se produjo un “sincretismo religioso”, a la manera de que las entidades de una cosmovisión quedan apagadas y subsumidas a otra. Por el contrario, entidades originales de la cosmovisión mapuche tienen una profunda vigencia. Entonces, las fuerzas que se jugaron en esos episodios no fueron producidas por haber renegado, de alguna forma, de la visión mapuche y haber tomado una ideología extraña que no podían comprender o sobre la cual no tenían un manejo adecuado para salvaguardar la salud de la gente; al contrario, y por lo que queda dicho por los mismos protagonistas cuando narran su estado de ánimo y sus visiones durante los episodios —en especial la figura del chonchón, el culebrón, las vboras, el viento frío y algo que revoloteaba como el viento (remolinos de viento), la terminación del mundo<sup>10</sup>— queda prefigurada una explosión de ese estrato de identidad mapuche, que es lo que no pueden controlar. Ese estallido involuntario fue lo que verdaderamente los asustó y los hizo salir de todo control posible. Su “verdadera” identidad fue descubierta durante un culto que se creía proveniente de una fuente completamente diferente e incompatible. **“Prefiero que muera uno y no perder a todo el pueblo”**, exclama el oficiante de pastor. **“Fuimos triunfadores porque si no estaríamos todo muertos”**, dice su ayudante. Y refrenda: **“La autoridad a mí no me cree que hay un espíritu maligno”**.

Y, finalmente, no podemos dejar de mencionar que estos homicidios fueron sacrificios rituales, antes que formas de defenderse de “el maligno”. Fueron sacrificios rituales en un estado de éxtasis que dudáramos de llamarlo “místico”, palabra sin sentido para este contexto. El estado de éxtasis es propio de una forma alternativa de consciencia que se usa para la comunicación con las entidades trascendentales y con los antepasados.

Pero no es aceptado ni usado por la gente común sino por quienes pueden y **están legítimamente autorizados** para lograrlos. Este éxtasis de Lonco Luán fue un triste remedo de aquél de las machi. Fueron más bien causas externas lo que hizo que toda la situación desembocara en una tragedia sin nombre: hambre, sueño, malestares difusos, sensaciones ambivalentes sobre quiénes eran los que estaban allí reunidos, pérdida de un sentido de realidad que les permitiera detenerse a pensar, rotura de los lazos vinculares y, por momentos, someterse quizá por la fuerza de la situación a una autoridad que hizo las veces de un guía que erró el camino.

La autoridad del mapuche es el cacique, pero nunca fue una autoridad absoluta sino siempre vigilada por otras instituciones, como el consejo de ancianos o gente sabia y a la que se le tenía mucho respeto y se consultaba (Guevara, 1922); la autoridad de la machi tiene que ser constantemente legitimada por la comunidad; sus formas de curación nunca son privadas, por así decirlo, sino al contrario, fuertemente comunitarias. En última instancia, es la comunidad quien retiene un poder que, delegado, puede ser quitado.

En el caso que estamos analizando, creemos que se perdió por completo ese margen de decisión comunitaria, se quedaron sin poder optar, sin tener elementos para solventar un pasaje continuo, un ir y venir constantes y nunca definitivo, entre una cosmovisión y la otra (Geertz, 1987). Se vació esa capacidad que ofrece una posición intercultural que es la de optar por las formas en que se quiere creer (Kalinsky y Arrúe, 1996). Se perdió cualquier tipo de flexibilidad cognoscitiva y perceptiva, absolutizándose una máscara —la del pentecostalismo— que no anuló sino que revivió con una intensidad inigualable la identidad mapuche que nunca dejó de estar presente y vigente.

Lamentablemente las cosas sucedieron así, y el sacrificio marcó el límite de la imposibilidad que recién señalamos. Los muertos representaron el vacío existencial que se presentó inusualmente como un bache de identidad, que traspuso toda otra forma posible de actuar. Los ahogó, literalmente, en una forma tremendamente violenta de salir de una situación, que quizá no tuviera en ese momento otra resolución posible. Por eso es que todos fueron víctimas de un fracaso en la recuperación de formas pacíficas de enfrentar los problemas de la vida, como el de la enfermedad que no es uno menor.

Un mapuche sometido al blanco es un mapuche empobrecido simbólicamente, como cualquier persona o grupo sometido a otro. Transformados en minorías marginadas, des-personalizados y subestimados en sus capacidades perceptivas (las así llamadas “supersticiones y creencias”) y cognoscitivas (un conocimiento religioso que no prospera en una cultura basada en la idea de que el mundo empírico es uno y único). Sin diferenciar, negándolas, sometiéndolas, creando coincidencias forzosas entre unos y otros, se termina por desmembrar las bases mismas de redes sociales y comunicativas preparadas para enfrentar los

<sup>10</sup> El viento frío y los remolinos de viento: Aurora, Bautista, Ricardo, Julio Florencio. La culebra y la serpiente: Antonia, Aurora, Julio Florencio, Isabel Violeta, Ema Flores, Ana María Catalán, Ricardo. El sobrealiento: Juan Bautista. La terminación y el fin del mundo: Ricardo.

males de la vida de una determinada manera y no de otra. Lonco Luán fue un ejemplo trágico pero contundente.

Matar a quien porta las fuerzas del mal es un acto de purificación, en donde el valor de la vida de un individuo sobrepasa el valor que reviste la salud comunitaria. La cosmovisión mapuche sigue siendo profundamente brujeril, de tal forma que estos homicidios no son otra cosa que la figura tan frecuentada por la antropología, pero mucho menos por los códigos penales de "homicidio por brujería".

Por eso, no es posible endilgar a sus protagonistas que no sabían qué es lo que estaban haciendo. Ellos respondían a una forma de ver las cosas en donde la reciprocidad con los ancestros y entidades trascendentales incluye el sacrificio de animales pero también de las personas que están aliadas con las fuerzas del mal.

A nuestro parecer ninguno de ellos fue inimputable, ni por ser indígenas, ni por ser mapuche ni por no comprender sus acciones ni por estado de inconsciencia ni por éxtasis místico. En todo caso fueron inimputables por las condiciones geopolíticas a las que todavía hoy están sometidos, en las que se les impide vivir tal como la ley mapuche lo establece. Pero este ya no es un problema estrictamente jurídico-penal.

Ninguno de ellos estaba loco, como bien lo señalan las pericias, pero tampoco fueron presas de un estado de inconsciencia fugaz que no les permitió controlar sus acciones. Ellos intentaron por todos los medios, aún utilizando una forma drástica y horrorosa, de restaurar y reafirmar una identidad que les venía siendo negada. La conversión al catolicismo o al pentecostalismo nunca fue por propia voluntad, sino por una voluntad cercenada en sus bases más íntimas: el irrespeto por lo que les es profundamente sagrado y dador de sentido<sup>11</sup> a sus vidas.

La divinidad siempre les exigió sacrificios, pero, sometidos ahora al idioma del blanco, se transforman en algo impuro. Y eso provoca una pérdida irremediable de las bases de su identidad.<sup>12</sup>

Finalmente, creemos que no fueron inimputables pero, evidentemente, ni la cárcel ni el manicomio podría haber arreglado esta situación. Ellos actuaron de acuerdo a sus convicciones que, en esta ocasión, trágicamente no son las del blanco. Se vieron ante la necesidad de arreglar la situación para no dejar ver cómo y por qué las cosas habían sucedido de esta manera.<sup>13</sup>

## Bibliografía

- CASAMIQUELA, R. (1964), Estudio del ngillatún y la religión araucana, Cuadernos del Sur, Instituto de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, Argentina.
- CAPURRO, R. y NIN, D. (1995), Extraviada. Del parricidio al delirio, Edelp, Buenos Aires, Argentina.
- CODIGO PENAL DE LA NACION (1995), Marcos Lemer Editores, Córdoba, Argentina.
- FOERSTER, R. (1993), Introducción a la religiosidad mapuche, Universitaria, Santiago, Chile.
- GEERTZ, C. (1987), La interpretación de las culturas, Gedisa, México.
- GUEVARA, T. (1922), Historia de la justicia araucana, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, Santiago, Chile.
- KALINSKY, B. y ARRUE, W. (1996), Claves antropológicas de la salud. El conocimiento en una realidad intercultural, Miño y Dávila Editores, Buenos Aires, Argentina.
- KALINSKY, B., CARRASCO, M. ARRUE, W., y WITTEMAN, G. (1994), "Si dios es el mismo siempre". Paisajes, contrastes y pluralismo cultural en el ámbito de la salud", en Sociedad y Religión N° 12, Buenos Aires, Argentina.
- LINDHOLM, C. (1992), "Crowd psychology and altered states of consciousness", en Culture, medicine and psychiatry 16 (3).
- MANDRINI, R. y ORTELLI, S. (1992), Volver al país de los araucanos, Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.
- PETERS, L. (1994), "Rites of passage and the borderline syndrome: Perspectives in transpersonal anthropology", en Anthropology of consciousness 5 (1).
- RADOVICH, J. C. (1983), "El pentecostalismo entre los mapuche del Neuquén", en Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología, Tomo XV, N. S., Buenos Aires, Argentina.
- WAAG, E. (1975), "El ser supremo de los mapuche neuquinos", en Relaciones de la Sociedad Argentina de Antropología, Nueva Serie, Volumen 9, Buenos Aires, Argentina.

<sup>11</sup> Un sentido como cualquier otro.

<sup>12</sup> Al respecto, la psiquiatría transcultural ha elaborado un concepto para hacerlo entendible en términos occidentales. Ha llamado a esta necesidad de ocultación de identidad por un estado de sumisión política de minorías desfavorecidas, "Cultural Borderline Syndrome", que antropológicamente se refiere a un trance negativo de posesión, una experiencia involuntaria, disociativa, incontrolable y espontánea que contrasta con la experiencia voluntaria, controlada, chamánica y que no constituye desorden alguno. El primero sería un trance "negativo", mientras que la experiencia shamánica es un trance "positivo" (Peters 1994).

<sup>13</sup> A esta causa, y no a otra, adjudico que Aurora Panitru se haya mostrado muy renuente a hablar del tema, a pesar de que dijo que les tenía miedo sólo a los jueces y a los periodistas.